

Prueba extra procesal convocada por FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO contra ANA MARIA ALVAREZ VILLA Radicado 11001400303320220095000

Freddy Marin <freddymarin@hotmail.com>

Jue 19/01/2023 10:08 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ksvargashernandez.84@icloud.com <ksvargashernandez.84@icloud.com>
<ksvargashernandez.84@icloud.com>

Cordial saludo. Atentamente remito el memorial del archivo adjunto, con el propósito de ser radicado y obre en el proceso de la referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., procedo a remitir una copia del presente correo con sus anexos, a la parte demandante, representada por la Dra. Karen Sofía Vargas.

Agradezco el acuse de recibo, por este mismo medio.

Atentamente,

Freddy Marin Esquivel

C. C. Nro. 79342919 de Bogotá

T. P. Nro. 91652 del C S de la J

Correo electrónico: freddymarin@hotmail.com

Teléfono celular 3125890531

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Bogotá D. C., enero 18 de 2023

Doctor

HERNAN ANDRES GONZALEZ BUITRAGO

Juez Treinta y tres Civil Municipal de Bogotá
Ciudad.

REFERENCIA: Prueba extra procesal convocada por **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO** contra **ANA MARIA ALVAREZ VILLA** Radicado 110014003033**20220095000**

FREDDY MARIN ESQUIVEL, en mi calidad de agente oficioso de la señora Ana María Alvarez Villa, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 del C. G. del P., identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto que admitió la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, decretada por su despacho en providencia del pasado 15 de noviembre, con base en los siguientes fundamentos:

- 1.- Sea lo primero manifestar al despacho, que actúo en calidad de agente oficioso para contestar la demanda, en consideración a que la señora Ana María Alvarez Villa, se encuentra actualmente fuera del país y, regresa a finales de la semana próxima, en donde estaré aportando el poder respectivo junto con la ratificación de este acto procesal.
- 2.- El despacho decretó interrogatorio a la señora Ana María Alvarez Villa, sin que se hubiera establecido la calidad en que deba absolverlo, es decir, en calidad de accionista de la sociedad Inversiones JAI & Familia SAS, o a nombre propio.
- 3.- El objeto del interrogatorio, según la solicitud, es la de probar una supuesta simulación en la transferencia de bienes de la sociedad Manufacturas Volare hacia la sociedad Inversiones JAI
- 4.- Como es sabido, el objeto del interrogatorio es buscar la confesión, en este caso, de la parte convocada.
- 5.- La señora Ana María, por el hecho de ser accionista o miembro suplente de la Junta directiva, no tiene la capacidad, ni la facultad, ni el poder dispositivo sobre el derecho reclamado (art. 191 del C. G. del P.) para confesar a nombre de ninguna de las dos sociedades señaladas anteriormente, ni a exhibir o aportar documentos que no están en su poder ni bajo su responsabilidad, lo cual correspondería, eventualmente, al representante legal de dichas personas jurídicas, tal y como se desprende de lo indicado en el numeral primero del artículo 191, 194 y 205 del C. G. del P.



6.- Como persona natural, según lo manifestado por mi representada, no ha tenido directamente ninguna relación comercial o civil con el convocante, por ende, cualquier negocio jurídico relativo a su patrimonio personal, nada tiene que ver con el patrimonio de las sociedades Inversiones JAI & Familia SAS o Manufacturas Volare S. A, de tal manera, que el objeto de la prueba extraprocetal decretada, esto es, las presuntas simulaciones, entre tales sociedades nada tiene que ver con su calidad de persona natural ni mucho menos con su patrimonio personal.

7.- Por lo anteriormente argumentado, considero de manera comedida, que la prueba extraprocetal decretada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, resulta a todas luces, impertinente, inconducente e ineficaz, por el simple hecho que ella nada aporta al objeto predicado en la solicitud, derivando una consecuencia inocua en su resultado e igualmente a que mi representada no tiene la facultad para confesar a nombre de tales sociedades, en el evento que se convocada como accionista o miembro suplente de la junta directiva de la sociedad Inversiones JAI & Familia S. A. S., ni tampoco la supuesta simulación va dirigida contra el patrimonio personal de ella, ni contra un negocio jurídico en particular.

8- Finalmente, consideramos de manera respetuosa, con base en los anteriores fundamentos, que, en todo caso, la prueba de ser pertinente, debe ser dirigida al representante legal principal de la sociedad Inversiones JAI & Familia SAS, en ejercicio de sus actuales funciones y facultades y, no contra mi representada.

9.- Me reservo el derecho, con base en lo señalado en el artículo 186 del C G del P, de oponerme posteriormente, a la exhibición de los documentos, si a ello hay lugar, una vez sea resuelto el presente recurso.

Así las cosas, solicito respetuosamente, se sirva revocar el auto por medio del cual se admitió la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, dirigida contra la señora Ana María Alvarez Villa y, en su remplazo se disponga su rechazo de plano, con base en lo indicado en el artículo 168 del C G del P, y en subsidio, se dé curso al recurso de apelación correspondiente.

Recibo notificaciones en la carrera 6 Nro. 11-54 Oficina 411 y 412 de la ciudad de Bogotá, teléfono celular 312-5890531 y correo electrónico freddyamarin@hotmail.com

Atentamente,

FREDDY ANTONIO MARIN ESQUIVEL

C. C. Nro. 79.342.919 de Bogotá

T. P. Nro. 91.652 del C. S. de la J.

922-d6f10aa3

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ



PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

MARIN ESQUIVEL FREDDY ANTONIO

quien exhibió: C.C. 79342919 y T.P. No. 91652 CSJ

para declarar que el contenido del
presente documento dirigido a:
AUTORIDAD COMPETENTE

es cierto y que la firma que allí
aparece es la suya.

Bogotá D.C.

2023-01-18 16:50:52

ART. 68 DECRETO LEY 960/1970

ART. 2.2.6.1.24.1 DECRETO 1069/2015

Verifique en
www.notariaenlinea.com
fy4x8



FIRMA

MARIA INES PANTOJA PONCE

NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



[Handwritten signature]

Así las cosas, solicito respetuosamente, se sirva revocar el auto por medio del cual se admitió la
solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, dirigidos
contra la señora Ana María Álvarez Villa y en su reemplazo se disponga su rechazo de plano, con
base en lo indicado en el artículo 168 del C.G del P. y en subsidio, se dé curso al recurso de
apelación correspondiente.

Recibo notificaciones en la carrera 6 Nro. 11-24 Oficina 411 y 412 de la ciudad de Bogotá, teléfono
celular 312-5890231 y correo electrónico freddyantoniomarin@hotmail.com.

Atentamente,

FREDDY ANTONIO MARIN ESQUIVEL
C.C. Nro. 79342919 de Bogotá
T.P. Nro. 91652 del C.S. de la J.